

RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RAD. 2022-00103 DTE. OTONIEL GARCÍA SANTACRUZ

Jose Ernesto Alturo Rojas <jalturo@mintrabajo.gov.co>

Vie 26/08/2022 12:41 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;MYA ABOGADOS <myabogados@hotmail.com>

CC: Vigilancia Judicial <vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co>;jajimenez@mintrabajo.gov.co <jajimenez@mintrabajo.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

PODER 00506 FIRMADO DEMANDANTE OTONIEL GARCIA SANTA CRUZ RAD. 2022-00103.pdf; ANEXOS DE PODER DR. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RAD. 2022-00103 DTE. OTONIEL GARCÍA SANTACRUZ.pdf;



Bogotá. D.C., veintiséis (26) de agosto de 2022

Doctor

Juan Miguel Martínez Londoño**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**

j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga- Valle del Cauca

REFERENCIA:	Radicado:	76-111-33-33-002-2022-00103-00
	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Demandante:	OTONIEL GARCÍA SANTACRUZ
	Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO – SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.
	Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Saludo Cordial respetados:

Por medio del presente y en atención a la Ley 2213 de 2022, me permito suministrar el canal digital elegido para los fines del presente proceso: jalturo@mintrabajo.gov.co.

Se recuerda que las partes deben enviar a la contraparte, por correo electrónico, copia de todos los memoriales y documentos que presenten (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14 y Ley 2213 de 2022).

Así mismo me permito radicar lo enunciado en el asunto.

Las pruebas que soportan la Contestación de la Demanda se relacionan a continuación a través del siguiente link: [EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO \(3\)](#).

Atentamente,

JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS

Apoderado

Defensa Judicial - Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Trabajo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"



En este tipo de actos administrativos se distinguen los presupuestos tanto de existencia, como de validez y eficacia, al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto. Esos elementos son: la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

De acuerdo con lo anterior, en el caso bajo estudio tenemos que los Actos Administrativos confrontados están revestidos de todos estos elementos, por consiguiente, gozan de la presunción de legalidad establecida en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, teniendo en cuenta el contrato de trabajo a término indefinido firmado por las partes a los ocho (8) días del mes de noviembre del año 1994, aportado por la empresa en la solicitud de permiso para terminar el contrato de trabajo al señor OTONIEL GARCIA SANTACRUZ. Documento que obra en el expediente administrativo.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta todo lo enunciado, como quiera que de conformidad con lo evidenciado en la copia del contrato de trabajo a término indefinido de fecha ocho (8) de noviembre de 1994, se indicó que el señor Otoniel “desempeñara el cargo de oficios varios campos”. Documento que obra en el expediente administrativo.

AL HECHO TERCERO: No me consta, como quiera que mi representado no fungió como empleador del señor OTONIEL GARCIA SANTACRUZ, por lo que, en este caso es la empresa CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A., quien debe dar fe de su veracidad, así como de conformidad a lo probado dentro del presente proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta, como quiera que mi representado no fungió como empleador del señor OTONIEL GARCIA SANTACRUZ, por lo que, en este caso es la empresa CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A., quien debe dar fe de su veracidad, así como de conformidad a lo probado dentro del presente proceso.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto en lo que tiene que ver con el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, de fecha 26 de septiembre de 2018, anexo al expediente administrativo, sin embargo, en lo demás enunciado en este hecho por parte del demandante, no me consta.

AL HECHO SEXTO: Es cierto en lo que tiene que ver con el “PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN LABORAL-REUBICACIÓN” de fecha 25 de julio de 2019. Documento que obra en el expediente, aportado por la empresa dentro del trámite administrativo. En lo demás enunciado en este hecho por parte del demandante, no me consta.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, no obstante, se tiene que el señor OTONIEL GARCIA SANTACRUZ no acató las recomendaciones médicas. En lo demás no me consta, como quiera que mi representado no fungió como empleador del señor OTONIEL GARCIA SANTACRUZ, por lo que, en este caso es la empresa CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A., quien debe dar fe de su veracidad, así como de conformidad a lo probado dentro del presente proceso.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



AL HECHO OCTAVO: Es cierto en lo que tiene que ver con las diligencias de descargos, prueba de ello son las actas de comisión de reclamos Nos. 050 del 19 de marzo de 2020 y 070 de fecha 2 de julio de 2020, firmada por la empresa, representantes de los Trabajadores y el señor Otoniel Garcia. Documentos que reposan en el expediente administrativo y que fueron aportados por la empresa. En lo demás enunciado en este hecho por parte del demandante, no me consta.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, conforme a solicitud con radicado No. 9371 del 17 de agosto de 2020, como se evidencia en el auto de avocamiento No. 2020000523 de fecha 18 de agosto de 2020, documentos que reposan en el expediente administrativo.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto en lo relacionado con que a través de la Resolución Número 1784 del 15 de diciembre de 2020, se autorizó la terminación del vínculo laboral del señor OTONIEL GARCIA SANTACRUZ, la cual fue notificada por aviso el día 13 de enero de 2021. Documento que reposa en el expediente administrativo.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, pero se aclara que a través de la Resolución No. 1083 del 31 de marzo de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1784 del 15 de diciembre de 2020, decidiendo no reponerla. Mientras que mediante la Resolución No. 3173 del 31 de agosto de 2021 se resolvió el recurso de apelación, decidiendo confirmarla. Documentos y Actos Administrativos que reposan en el expediente.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta como quiera que los Actos Administrativos expedidos en razón a la solicitud presentada por la empresa CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A., se expidieron por funcionario competente, se fundamentaron en las normas constitucionales y legales vigentes en el ordenamiento jurídico, se garantizó el debido proceso administrativo, así como se valoraron todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes, y gozan de la presunción de legalidad establecida en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto conforme al documento de identidad allegado al expediente.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta, como quiera que mi representado no fungió como empleador del señor OTONIEL GARCIA SANTACRUZ, ni tampoco fue conocedor de su vida personal, ni de sus hijos.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

Que conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y considerando la diversidad de interpretaciones que se presentan en el trámite de las solicitudes de autorización de despido de trabajadores que se encuentran con discapacidad o en debilidad manifiesta; esta Institución consideró procedente fijar un lineamiento que determina los criterios a tener en cuenta por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para proceder a otorgar o negar el permiso requerido los cuales se encuentran determinados en el ANEXO TÉCNICO N° 1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL y la CIRCULAR 0049 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019 en concordancia con la Sentencia SU 449 de 2020.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



En tal sentido, en la mencionada circular, se establece en el literal A) los aspectos a tener en cuenta por el Inspector de Trabajo para autorizar o negar la terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por razones de salud, cuando el empleador solicita la terminación del vínculo invocando que existe justa causa de despido.

Aunado a lo anterior, también deberá verificarse lo que sobre el particular resolvió recientemente la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-449 de 2020, en donde se unificó jurisprudencia en relación con los requisitos para que el empleador dé por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo con fundamento en la dignidad humana y la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, estableciendo entre otros lo siguiente:

<<(…)

De esta manera, con fundamento en la dignidad humana y en la eficacia horizontal de los derechos fundamentales de los trabajadores, respecto de los empleadores, la terminación unilateral del contrato laboral debe garantizar, de manera previa al despido, el derecho del trabajador a ser oído, para proteger sus derechos a la honra y al buen nombre. En vista de que existían pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sentido distinto al aquí adoptado, se consideró necesario definir esa regla de interpretación del artículo 62 del CST, hacia el futuro, tanto por razones de seguridad jurídica para los empleadores y los trabajadores, como por aspectos de certeza y coherencia en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, cuando el empleador haga uso de la facultad unilateral de terminación del contrato de trabajo con justa causa, se deberá cumplir con las siguientes garantías obligatorias, cuya exigibilidad se impone, y así se resalta en la parte resolutive de esta sentencia, por resultar la única interpretación conforme a la Constitución Política:

***Primero**, debe existir una relación temporal de cercanía entre la ocurrencia o conocimiento de los hechos y la decisión de dar por terminado el contrato; **segundo**, dicha terminación se debe sustentar en una de las justas causas taxativamente previstas en la ley; **tercero**, se impone comunicar de forma clara y oportuna al trabajador, las razones y los motivos concretos que motivan la terminación del contrato; **cuarto**, se exige observar los procesos previamente establecidos en la convención o pacto colectivo, en el reglamento interno, un laudo arbitral o en el contrato individual de trabajo, siempre que en ellos se establezca algún procedimiento para finalizar el vínculo contractual; **quinto**, se impone acreditar el cumplimiento de las exigencias propias y específicas de cada causal de terminación; y **sexto**, se debe garantizar al trabajador el derecho a ser oído o de poder dar la versión sobre los hechos, antes de que el empleador ejerza la facultad de terminación, cuya aplicación, entiende la Corte, se extiende para todas las causales, pues ellas, más allá de que no tengan un contenido sancionatorio, sí envuelven elementos subjetivos y objetivos de valoración, respecto de los cuales, en término de igualdad, se debe permitir un escenario de reflexión e interlocución, ya sea en una audiencia o en cualquier otra vía idónea de comunicación, con miras a que el trabajador pueda defenderse frente a los supuestos que permitirían su configuración y, dado el caso, si así lo estima pertinente el empleador, retrotraerse de la decisión adoptada.*

(…)>>

Así las cosas, en la actuación administrativa llevada a cabo por la Dirección Territorial del Valle se logró demostrar que al trabajador le fue garantizado su derecho a la defensa por parte de la empresa solicitante, en los términos establecidos en la Circular 049 de 2019 de este Ente Ministerial y en la citada Sentencia SU-449 de 2020, quedando claro que en los actos administrativos expedidos en las diferentes instancias, se tuvieron en cuenta todas las consideraciones y argumentos de las partes sin transgredir derechos

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



constitucionales y sin extralimitarse en sus funciones el organismo de control, al cobijo de las competencias atribuidas al Juzgador, en especial las contenidas en el Decreto 4108 del 02 de Noviembre de 2011, en la Resolución No. 02143 del 28 de Mayo de 2014, y en el Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

Igualmente es importante recalcar que las actuaciones de este tipo de trámites solo obedecen al mandato legal que ordena el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, y el Inspector de Trabajo debe abstenerse de calificar jurídicamente las conductas descritas en la solicitud de autorización y su actuación se limita a verificar o constatar si la causal objetiva alegada está soportada y se ajusta a los supuestos normativos delimitados en el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Contrato individual de Trabajo y demás disposiciones del Empleador, más no para que califique o declare derechos, cuya competencia recae sobre los jueces laborales.

Según el Numeral 24 del Artículo 2º de la Resolución No. 2143 de 2014 es función de la Dirección Territorial del Valle del Cauca autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación física del trabajador, en el caso contemplado en el artículo [26](#) de la Ley 361 de 1997, el cual reza:

“ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.”

La ley impone como requisito la previa autorización de la oficina de trabajo para despedir a un trabajador en las anteriores condiciones.

Se ha impuesto la interpretación según la cual ningún trabajador discapacitado puede ser despedido sin la previa autorización del inspector de trabajo, lo que necesariamente no es así.

El requisito de la autorización del inspector de trabajo sólo aplica si la razón para despedir al trabajador es su limitación. Por el contrario, no se requiere autorización si la razón por la que se despide al trabajador es diferente a la limitación, como una justa causa en la que incurre el trabajador.

La norma no prohíbe despedir a un trabajador discapacitado. Lo que la ley prohíbe es despedirlo por razón de su limitación, y si esta fuera la razón, se puede despedir, pero con autorización de la oficina de trabajo.

La autorización del inspector de trabajo se requiere cuando la razón por la que se pretende despedir al trabajador, es precisamente su discapacidad, es decir, que el trabajador no ha incurrido en ninguna falta, sino que por su discapacidad le es imposible ejecutar el trabajo para el que ha sido contratado.

Así las cosas, como pudo observarse, los Actos Administrativos demandados fueron expedidos con fundamento en Ley, esto es, artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y Artículo 2º de la Resolución No. 2143 de

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



2014, así como en la Sentencia de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia No. 53394 del primero (1) de abril de 2018 con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

Finalmente, y teniendo en cuenta todo lo anterior, propongo las siguientes:

IV. EXCEPCIONES

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

En los términos del artículo 100.5 del CGP, la excepción de inepta demanda tiene lugar: (i) cuando se presenta el incumplimiento de los requisitos de forma previstos en el estatuto procesal o (ii) cuando se evidencia una indebida acumulación de pretensiones.

En efecto, la demanda debe cumplir con los requisitos formales establecidos por el legislador, los cuales, para el asunto bajo estudio, están contemplados en el título V, capítulo III, de la parte segunda del CPACA y más precisamente en los artículos 162, 163 y 165 de este cuerpo normativo, en relación con la claridad y precisión de los hechos y de las pretensiones, los fundamentos de derecho, las pruebas que se pretenden hacer valer y la dirección para notificaciones, entre otros aspectos que resultan relevantes y, por ende, son analizados desde el estudio de admisión que efectúa la autoridad judicial competente. Concretamente, el numeral 2 del artículo 162 del CPACA consagra que toda demanda debe contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones”. En el caso objeto de estudio no son precisas ni claras las pretensiones de la demanda en virtud de lo siguiente:

Primero: El actor no está demandando uno de los Actos Administrativo de la actuación administrativa adelantada por mi representado y que es objeto de controversia, me refiero a la Resolución No. 1083 del 31 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición.

Segundo: La pretensión denominada “TERCERO” no es ni de nulidad y de restablecimiento ni de reparación de daño, es decir que no se ajusta a los presupuestos del Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, si bien es sabido, el Juez ordena la nulidad mas no la revocatoria de actos administrativos.

Tercero: La pretensión denominada “CUARTO” se refiere a un reintegro que no ha solicitado, sino que lo presume, adicionalmente es una pretensión que desborda la competencia del Juez Administrativo, así como no se encuentra enmarcada dentro de los asuntos a los que se refiere el artículo 155 del CPACA sobre la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia.

Cuarto: Las pretensiones “CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO” son pretensiones que desborda la competencia del Juez Administrativo, así como no se encuentra enmarcada dentro de los asuntos a los que se refiere el artículo 155 del CPACA sobre la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia.

En el caso objeto de estudio, las pretensiones de la demanda no cumplen con las exigencias del Artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior la presente excepción deberá prosperar.

Lo anterior, nos conlleva a formular la Excepción de:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Pues para que la acumulación de pretensiones proceda debe existir entre estas, nexos, bien porque provengan de la misma causa, se refieran al mismo objeto o tengan relación de dependencia unas de otras o exista comunidad probatoria, y que de acuerdo con el análisis precedente no se materializa. Pues las pretensiones no puedan ser tramitadas en un mismo proceso, por no guardar relación de conexidad entre ellas o porque, simplemente, son incompatibles.

Por lo anterior la presente excepción deberá prosperar.

3. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ESTAR AJUSTADOS A DERECHO Y POR GOZAR DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU VALIDEZ Y EXISTENCIA JURÍDICA.

La fundamentación así:

Los Arts. 137 y 138 del C.P.A.C.A. en su tenor literal preceptúan:

“ARTICULO 137. Nulidad. *Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Vista la normatividad preinserta se tiene que la Ley otorga la posibilidad a la persona que se crea lesionada en un derecho, amparado en una norma jurídica, de acudir a la jurisdicción en uso del medio del control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para que se declare la nulidad del acto administrativo, se le restablezca su derecho y se le repare el daño. Así pues, existe obligación de la administración cuando concurren dos situaciones claramente establecidas, la primera, que la administración lesione un derecho de un particular y, la segunda, que la lesión sea antijurídica, esto es que para su ocurrencia la administración haya vulnerado una norma jurídica. Situación ajena al sublite por cuanto no existe en el asunto de marras una lesión antijurídica que reparar en cabeza del demandante. En efecto y siendo lo anterior cierto no puede derivarse responsabilidad u obligación alguna en cabeza de la entidad que

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



represento por cuanto mi representado no vulneró derecho alguno del ahora demandante y mucho menos lo hizo vulnerando una norma jurídica.

De lo ya mencionado, con claridad de medio día podemos aseverar que las causales de nulidad del acto administrativo tienen directa relación con los elementos negativos o vicios del mismo, que a contrario sensu constituyen los requisitos sine qua non o condiciones necesarias para que exista válidamente en el mundo del derecho objetivo a saber: a) que sea expedido por funcionario competente; b) que se ajuste a las formas y procedimientos incluido el derecho de audiencia y defensa; c) que sea debidamente motivado; y, d) que su finalidad, contenido y objeto se encuentren ajustados a derecho, esto es conforme a las atribuciones propias de quien lo profirió.

Así pues se colige que las causales de nulidad de los actos administrativos, conforme al artículo precitado, existen cuando el acto administrativo es expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse; o cuando quien lo expide carece de la competencia para hacerlo; o cuando se expide en forma irregular, esto es con manifiesta violación del debido proceso y desconociendo los derechos de audiencia y defensa del interesado; o, finalmente, cuando se expide mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

En el asunto que nos ocupa se tiene:

a) Es mi prohijado quien ostenta la competencia para la expedición de los actos administrativos demandados; b) los actos administrativos denunciados fueron expedidos conforme a las normas en que debieron fundarse y por tanto carecen de falsa o falta de motivación; los motivos determinantes de los actos denunciados no corresponden a un interés personal de los funcionarios que los expidieron sino que son impersonales y Consultan el interés general; c) Los actos administrativos demandados fueron expedidos de manera regular, ajustándose a las formas y procedimientos y sin violación del debido proceso del interesado.

Por todo lo anterior los actos administrativos cuentan con los elementos para su existencia y validez y gozan de la presunción de legalidad la que no podrá ser quebrada por la demandante.

Por lo anterior la presente excepción deberá prosperar.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Así mismo y de manera como siempre por demás respetuosa, solicito al señor Juez que al momento de fallar de aplicación al inciso segundo del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas la excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no *reformatio in pejus*”. (Se subraya).

V. PRUEBAS

1. Tengase como tales, las Documentales aportadas en el expediente administrativo.
2. Decretese el interrogatorio de parte.

VI. PETICIÓN

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



Conforme a las razones esbozadas en precedencia, con todo respeto se solicita al señor juez, denegar las pretensiones del demandante y exonerar al **MINISTERIO DEL TRABAJO** de toda responsabilidad en el caso que ahora se analiza, toda vez que los actos administrativos fueron debidamente expedidos, jurídicamente motivados y sustentados en la investigación administrativa laboral, las partes contaron con las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa, por lo que se le reitera Señoría absolver a **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** y con ocasión y como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, exonerarlo del pago por concepto de condenas en costas y/o agencias en derecho.

VII. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Resolución de nombramiento y Acta de Posesión.
- Copia autentica de los apartes del Decreto No. 4108 de 2011, mediante el cual se delega en la Oficina Jurídica de este Ministerio la representación judicial y administrativa.
- Copia auténtica de la Resolución No. 0002625 del 7 de julio de 2016 y 3149 de 25 de agosto de 2017, "Por medio de las cuales se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial del Ministerio del Trabajo".

VIII. NOTIFICACIONES

La Nación - Ministerio del Trabajo y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 14 No. 99 – 33, Piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaría de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y en los correos electrónicos: jalturo@mintrabajo.gov.co y notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022.

Del Honorable Juez, respetuosamente,

JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS

C.C. 1.018.466.213 de Bogotá

T.P. 329901 del Consejo Superior de la Judicatura

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

00506

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
BUGA – VALLE DEL CAUCA

EXPEDIENTE: 76111333300220220010300
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OTONIEL GARCIA SANTACRUZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS

JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.536.856 de Bogotá D.C.**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante la Resolución No. 2453 del 01 de Julio del 2022 y acta de posesión con fecha del 5 de Julio del 2022, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.466.213** de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **329901** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio del Trabajo, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la entidad y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el comité de conciliación de la Nación-Ministerio de Trabajo. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

Por último, a continuación, se indica expresamente el correo del apoderado, en los términos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: **jalturo@mintrabajo.gov.co**

Cordialmente,

22 JUL 2022

JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 79.536.856 de Bogotá D.C
T.P. No. 93.610 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto:

JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS
C.C. No. 1.018.466.213 de Bogotá
T.P. No. 329901 del Consejo Superior de la Judicatura

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2453 DE 2022

(01 JUL 2022)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal de Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 30 de junio de 2022, expedida por el Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.856, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida del doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar al doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.856, para que desempeñe las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **01 JUL 2022**

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: María G. *MM*
Revisó: Lina A. *LA*
Aprobó: J. Silva / Efvanni P. *JP*



El empleo
es de todos

Mintrabajo

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.856, cumple con los requisitos de estudios y experiencia, exigidos para desempeñar el empleo Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



JOHN ALEXANDER SILVA SAAVEDRA

Proyectó: María G.
Revisó: Lina A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-53
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocc

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



MINTRABAJO

**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Código: GTH-PD-05-F-04

Versión: 3.0

Fecha: Septiembre 06 de 2016

Página 1 de 2

PARTE I - INFORMACIÓN BÁSICA

NOMBRE	JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA - 79.536.856.		
CARGO	JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA 1045 - 16		
DEPENDENCIA	OFICINA ASESORA JURIDICA		
PROPÓSITO PRINCIPAL	Asesorar y liderar los planes, programas y proyectos relacionados con la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con las normas vigentes, orientada al cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad.		
REQUISITOS	DOCUMENTO SOLICITADO	POSEE	NO POSEE
		Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines	✓
		Título de posgrado en la modalidad especialización en áreas relacionadas con las funciones de empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley	✓
ALTERNATIVA	EXPERIENCIA SOLICITADA	POSEE	NO POSEE
		✓	Ochenta y cinco (85) meses de experiencia profesional relacionada.
OBSERVACIONES	CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PERFIL DEL CARGO		

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Código: GTH-PD-05-F-04

Version: 3.0

Fecha: Septiembre 06 de 2016

Página 2 de 2

PARTE II - DOCUMENTOS QUE EL CANDIDATO ACREDITA

EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA / PREGRADO	DISCIPLINA	FECHA DE GRADO	TARJETA PROFESIONAL	RELACIONADO/ NO RELACIONADO		OBSERVACIONES		
				RELACIONADO	NO RELACIONADO			
ABOGADO	ABOGADO	02/10/1998	93610	RELACIONADO				
POSGRADO	DISCIPLINA	FECHA DE GRADO						
EXPERIENCIA	ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO EN MESES	CERTIFICACIÓN	RELACIONADO/ NO RELACIONADO	OBSERVACIÓN
	GARZON BAUTISTA ABOGADOS	ABOGADO DIRECTOR SENIOR	04/09/2006	11/05/2022	188 MESES Y 8 DÍAS	CON FUNCIONES	RELACIONADO	
TOTAL EXPERIENCIA			188 MESES Y 8 DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA					

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

MARIA MARÍA GONZÁLEZ ARISTIZABAL // LINA MARIA
ARENAS NIÑO

CARGO

ASESOR // PROFESIONAL ESPECIALIZADO

FECHA

16/05/2022

CONSIDERANDO QUE EL ASPIRANTE AUN SE ENCUENTRA VINCULADO A LA EMPRESA, SE TOMÓ COMO FECHA DE RETIRO EL DÍA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ESTUDIADA 11/05/2022



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio del año 2022, se presentó en el Despacho del suscrito

MINISTRO DEL TRABAJO

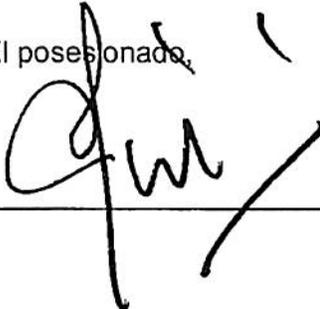
El doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.856 con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 2453 del 01 de julio de 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1968 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El poseionado,



El Ministro del Trabajo,



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.536.856
APELLIDOS GARZON RIVERA
NOMBRES JORGE ENRIQUE

Jorge Enrique Garzon Rivera
FIRMA



*COD. DE HIC 09

FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1970
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTATURA 1.70 O S. R+
30-DIC-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

M
SEÑOR
Jorge Enrique Garzon Rivera
INSTITUCION NAC/CIVIL
AL ESTADO Y PARA FUERA



A-1500150 01276435 48 0073506246 20220118 0077837922A 1 9918052A17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

UNIVERSIDAD
INCCA DE COLOMBIA

CEDULA
79.536 856

TIPO DE GRADO
02 oct 1998

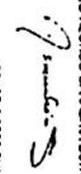
TIPO DE DIRECCION
05 nov 1998

NOSES:
JORGE ENRIQUE
APLUDOX
GARZON RIVERA

PRECEDENTE CONCELLO
SUPERIOR DE LA ABOGACIA
PEDRO ALCIBES SANMARTIN BUITRAGO

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N.º
930610





ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIRE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1986.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016

(07 JUL 2016)

Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO (e)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, del numeral 19 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)

Que el Artículo 9° de la ley 489 de 1998, prescribe: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Que la delegación es necesaria para la atención oportuna y eficaz de la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y la plenitud de los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que se deben regular las notificaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y la delegación para constituir apoderados encargados de la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo, en los procesos en que es parte o interviniente;

Que el numeral 5° del Artículo 6° del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, dispone: "Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Asesoría "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de procuradores para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

actúa o que ésta deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad concurrir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniendo, comprendiendo las facultades siguientes:

a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transcribir, conciliar, desistirse, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradiccias y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

d. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

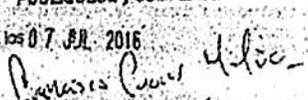
e. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 409 de 1990 y las descritas en el decreto 4103 de 2011.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 JUL 2016.


FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyecto: Dirección General de Asesoría Jurídica
Revisó: Asesor Jurídico Principal
Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la construcción de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradiccias y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

c. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

d. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016


FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambrano / Diego Escobar
Revisó: Aníbal Mauricio Parra
Aprobó: Luis Nelson Forero Pardo

REPUBLICA DE COLOMBIA



ESTADO	
SERIE	11
FECHA	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4109 DE 2011

28 NOV 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se extinguieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico;

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo;

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirió facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo;

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

- 3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
- 3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1988, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que concilien el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participan en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación está atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

4108

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

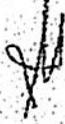
Artículo 53. Transitorio. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 54. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

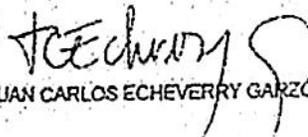
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

2 NOV 2011



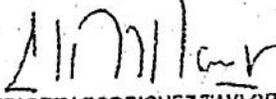
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 13149 DE 2017

(25 AGO 2017)

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.

Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General

13149

25 AGO 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2017 HOJA No 2

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

Artículo 1º. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017

Janeth Restrepo Gallego
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

[Signature]
Bogotá D.C., a los

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General
Es fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C.